

Para personal, estudios propios

Buete C. 9/1981 (6-5)



MINISTERIO DE TRABAJO, SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE LA SALUD

DIRECCIÓN GENERAL
REGISTRO GENERAL
000011 26.19.81

ASUNTO: Normas reguladoras de las Ayudas de Estudio al Personal de los Centros y Servicios Sanitarios de la Seguridad Social para el Curso Académico 1980-81.
AMBITO: Direcciones Provinciales e Instituciones Sanitarias.

En los distintos Estatutos aplicables al personal a que hace referencia la presente Circular, y dentro de los Capítulos destinados a Acción Social, se regula la concesión de Becas o Ayudas de Estudio al personal incluido en su ámbito de aplicación.

De conformidad con lo establecido en dichos preceptos, esta Dirección General resuelve regular la concesión de las Ayudas de Estudio para el Curso Académico 1980-81 al Personal de los Centros y Servicios Sanitarios de la Seguridad Social por las siguientes

INSTRUCCIONES

1. BENEFICIARIOS

- 1.1. Podrá solicitar Ayudas de Estudio, de conformidad con las presentes Normas, el siguiente personal:
 - a) Personal Auxiliar Sanitario Titulado y Auxiliar de Clínica de la Seguridad Social, con nombramiento en propiedad, comprendido en el Estatuto de 26 de abril de 1973.
 - b) Personal no Sanitario al servicio de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, de plantilla, comprendido en el Estatuto de 5 de julio de 1971.
 - c) Personal del extinguido Fondo Compensador de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales al que es de aplicación el Capítulo X (Acción Social) del Estatuto de Personal del extinguido Instituto Nacional de Previsión de 28 de abril de 1978, en virtud del acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo de Administración de dicho Organismo de 29 de noviembre de 1977.

2. REQUISITOS

2.1. REFERIDOS A LOS BENEFICIARIOS.

- 2.1.1. Que el solicitante esté incluido entre los beneficiarios enumerados en la Norma 1 de la presente Circular y se encuentre en cualquiera de las siguientes situaciones:
 - En activo.
 - En cualquier clase de excedencia, excepto la voluntaria.
- 2.1.2. El personal incluido en la Norma anterior que se encontrara en período de prueba podrá cursar la solicitud haciendo constar esta circunstancia, quedando condicionada la concesión de la Ayuda, si procediera, a la superación del período de prueba, dentro del Curso Académico 1980-81.

2.2. REFERIDOS A LOS ESTUDIOS.

- 2.2.1. Que la Ayuda se solicite para cursar estudios oficiales de los establecidos en la Norma 3 de la presente Circular.

2.2.2. Que los estudios sean continuación lógica de los cursados en años anteriores. No obstante, la Subdirección General de Personal podrá acordar excepcionalmente la concesión de Ayudas en caso de cambios de estudios cuando tengan lugar una sola vez y se estimen suficientes las circunstancias que los motivan.

3. REFERIDOS A LAS AYUDAS.

2.3.1. Solamente podrá percibirse una Ayuda de Estudio del Instituto Nacional de la Salud, aunque el peticionario acredite estar matriculado en más de un curso completo.

2.3.2. No podrá solicitarse Ayuda para asignaturas o cursos completos que precedentemente hayan sido objeto de concesión por cualquier Entidad Gestora de la Seguridad Social, dado que la Ayuda cubre por una sola vez cada curso o asignatura. De este condicionamiento quedarán excluidos quienes, en su momento, reintegraran el importe de las Ayudas percibidas.

2.3.3. Estas Ayudas son incompatibles con otras Becas o Ayudas para la misma finalidad adjudicadas por cualquier Ente público o privado. No obstante, si la Beca o Ayuda otorgada por Entidad ajena al Instituto Nacional de la Salud es de cuantía inferior a la que hubiera correspondido por aplicación de estas Normas, podrá solicitarse y percibirse la diferencia entre ambas.

2.3.4. Las Ayudas han de corresponder, en principio, a un curso completo, pero podrá también solicitarse y concederse para fracción de curso o cursos, quedando, en este último caso, reducida su cuantía en la misma proporción que la fracción respecto al curso completo.

3. ESTUDIOS

3.1. Se concederán Ayudas para cursar los estudios que a continuación se relacionan por Grupos en Centros Oficiales o debidamente autorizados.

3.1.1. GRUPO PRIMERO.

- Graduado Escolar.
- Idiomas nacionales y extranjeros cursados en Centros Estatales.
- Formación Profesional de Primer Grado.
- Curso de acceso a la Formación Profesional de Segundo Grado desde la de Primer Grado.

3.1.2. GRUPO SEGUNDO.

- Bachillerato Unificado y Polivalente (B.U.P.)
- Curso de Orientación Universitaria (C.O.U.)
- Formación Profesional de Segundo Grado.
- Curso de acceso a la Formación Profesional de Tercer Grado desde la de Segundo Grado.
- Curso de orientación e iniciación para el acceso a la Universidad de los mayores de veinticinco años.

3.1.3. GRUPO TERCERO.

- Arquitectura Técnica.
- Asistente Social.
- Especialidades de Ayudante Técnico Sanitario reconocidas por el Ministerio de Educación y Ciencia.
- Diplomados en Enfermería (excepto convalidación académica del título de A según Orden del Ministerio de Universidades e Investigación de 15 de julio de

- Diplomados Universitarios.
- Formación Profesional de Tercer Grado.
- Graduado Social.
- Ingenierías Técnicas.
- Profesorado de Educación General Básica.

3.1.4. GRUPO CUARTO.

- Estudios cursados en Facultades Universitarias o Colegios Universitarios para la obtención del título de Licenciado.
- Estudios cursados en Escuelas Técnicas Superiores para la obtención del título de Arquitecto o Ingeniero.
- Cursos monográficos de Doctorado, siempre que la materia o asignaturas que comprenden, abarquen el período lectivo de un Curso Académico.

- 3.2. Igualmente podrán ser objeto de Ayuda cualquier otra clase de estudios no incluidos en el apartado anterior, siempre que dispongan de planes de estudios aprobados por disposiciones oficiales del Ministerio de Educación y Ciencia y que al finalizar los mismos se les expidan títulos, diplomas o certificados con validez académica. De estimarse efectiva esta circunstancia la solicitud será encuadrada en el Grupo de Estudios que por analogía proceda, previa Resolución de la Subdirección General de Personal.
- 3.3. Asimismo, podrán concederse Ayudas que cubran por un máximo de dos años académicos al período de investigación, redacción y colación de tesis doctorales, una vez finalizados los cursos escolares de Doctorado. Estos estudios serán asimilados a los del Grupo Cuarto.
- 3.4. No se concederán ayudas para:
- Gastos de expedición de títulos académicos.
 - Exámenes de fin de carrera.
 - Cursos de perfeccionamiento para licenciados.
 - Pruebas de reválida o selectividad.
 - Cursos cuya duración sea inferior a un Curso Académico.
 - Preparación de exámenes de ingreso, a excepción del curso de orientación e iniciación para acceso a la Universidad de los mayores de veinticinco años.

4. CUANTIA DE LAS AYUDAS DE ESTUDIOS

4.1. AYUDAS DE ESTUDIO.—Las cuantías de las Ayudas reguladas en las presentes Normas serán las que se especifican a continuación:

— Grupo Primero	8.000 pesetas
— Grupo Segundo	9.000 "
— Grupo Tercero	10.000 "
— Grupo Cuarto	12.000 "

4.2. AYUDAS PARA GASTOS DE TRANSPORTE.—En el caso de que el peticionario, por traslado de residencia, deba realizar exámenes en la localidad de procedencia, por no tener autorizado el cambio de expediente académico, o tenga necesidad de desplazarse a localidad distinta a la de su domicilio habitual y de ubicación del Centro de Trabajo, para realizar exámenes en Centros Oficiales donde figure matriculado en los estudios para los que pide la Ayuda, podrá solicitar y percibir otra complementaria para gastos de transporte, equivalente al 50 por 100 del importe de la Ayuda.

4.3. En los casos previstos en las Normas 2.3.3 y 2.3.4, el importe de la Ayuda quedará reducido a la cuantía que corresponda.

5. PRESENTACION DE SOLICITUDES

5.1. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.—Las solicitudes de estas Ayudas se formularán mediante la presentación en los Registros de Entrada de las Administraciones o Direcciones Provinciales

donde figure adscrito el peticionario, de la correspondiente instancia debidamente reintegrada, en el modelo que se adjunta como Anexo de estas Normas. La solicitud se presentará por duplicado ejemplar, devolviéndose por la Unidad receptora al interesado la copia sellada y fechada para constancia del mismo.

5.2. DOCUMENTACIÓN A APORTAR.—Los peticionarios deberán acompañar necesariamente a su solicitud los documentos siguientes, en su caso:

5.2.1. Cuando se solicite Ayuda complementaria para gastos de transporte según lo indicado en la Norma 4.2, y con independencia de la justificación documental que será exigida antes de hacer efectiva la Ayuda conforme a la Norma 8.1, el peticionario deberá acompañar necesariamente al modelo oficial de solicitud declaración acreditativa de las causas que motivan su desplazamiento.

5.2.2. Cuando, de acuerdo con lo previsto en la Norma 2.3.4., se solicite Ayuda para fracción de curso, además de cumplimentar los recuadros correspondientes de la solicitud, detallando el nombre y número de la totalidad de las asignaturas de que consten los cursos fraccionados, cuando se trate de estudios universitarios, se adjuntará el correspondiente Plan de Estudios.

5.3. PLAZO DE PRESENTACIÓN.—El plazo para la presentación de las solicitudes en el Registro correspondiente finalizará a las trece horas del día 13 de junio de 1981.

TRAMITACION, RESOLUCION Y PUBLICACION

6.1. TRAMITACIÓN.—Las Unidades competentes en materia de personal de las Direcciones Provinciales y las Administraciones de las Instituciones Sanitarias, tramitarán las solicitudes correspondientes al personal de ellas dependiente, según el destino de los peticionarios.

Al recibir las solicitudes, procederán a la comprobación de los datos alegados por los peticionarios y del cumplimiento de las condiciones exigidas en la presente Circular, admitiendo las que cumplan dichos requisitos.

6.2. DENEGACIÓN.—Las solicitudes que no reúnan las condiciones exigidas serán expresamente denegadas por el Subdirector Provincial de Servicios Generales o Administrador de la Institución Sanitaria respectiva, según corresponda, en el plazo de los quince días hábiles siguientes al de expiración del señalado para la presentación de solicitudes de la Norma 5.3.

Las resoluciones denegatorias, expresando las causas, se notificarán a los peticionarios entregándoles un ejemplar de las mismas, debiendo quedar constancia, mediante firma, de la diligencia de recibo en su copia con expresión de fecha, de que se ha cumplido este trámite.

6.3. PETICIONES QUE SE ELEVARÁN A LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL.—Las solicitudes presentadas por los interesados al amparo de lo determinado en las Normas 2.2.2 y 3.2 de esta Circular serán remitidas de inmediato por la Administración correspondiente a las Direcciones Provinciales para que éstas, al igual que los Centros Nacionales y Especiales, las trasladen, con informe favorable o desfavorable pero sin propuesta de resolución, antes del día 30 de junio, al Servicio de Asuntos Sociales y Reclamaciones para que sean resueltas por la Subdirección General de Personal, en base a la facultad discrecional que dichas Normas señalan. Las resoluciones que se adopten se comunicarán por el expresado Servicio a la Unidad correspondiente para su conocimiento y traslado al interesado.

6.4. FORMULACIÓN DE PROPUESTAS DE CONCESIÓN.—La Subdirección Provincial de Servicios Generales o la Administración correspondiente, según proceda, formulará Propuesta de concesión de las Ayudas de Estudio, en la que se incluirán todas las solicitudes que reúnan los requisitos exigidos en la presente Circular, elevándola a la consideración de la Dirección Provincial o Dirección del Centro Nacional o Especial para su aprobación.

6.5. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS DE CONCESIÓN.—Las propuestas de concesión se realizarán en forma independiente para cada colectivo a que hace referencia la presente Circular, ordenando en cada una de ellas a los peticionarios por Grupos de Estudios, y dentro de éstos, alfabéticamente, relacionando en cada una de las Propuestas los siguientes datos individualizados:

- Grupo de Estudios.
- Apellidos y nombre del solicitante.
- Categoría del solicitante.
- Denominación de los estudios a realizar.
- Importe de la Ayuda.
- Importe de la Ayuda complementaria en su caso.

6.6. RESOLUCIÓN.—Las Direcciones Provinciales y Centros Nacionales o Especiales, por expresa delegación de esta Dirección General, resolverán las Propuestas formuladas.

6.7. COMUNICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES.—Una vez aprobadas las respectivas propuestas de Resolución, se comunicarán las mismas a las Unidades competentes en materia de personal de las Direcciones Provinciales y a las Administraciones de las Instituciones Sanitarias para que con cargo al crédito habilitado, al que habrá de imputarse el gasto, se hagan efectivas las Ayudas de Estudio. En dicha comunicación figurará el número y fecha del Registro de Salida.

6.8. PUBLICACIÓN.—Las resoluciones de concesión de Ayudas de Estudio se publicarán en las Direcciones Provinciales y Administraciones de las Instituciones Sanitarias según corresponda, mediante su exposición en los tabloneros de anuncios, responsabilizándose de que lleguen a conocimiento de los interesados.

7. RECLAMACIONES

7.1. RESOLUCIONES OBJETO DE RECLAMACIÓN.

7.1.1. Contra las Resoluciones denegatorias a que hace referencia la Norma 6.2 y contra las Resoluciones acordadas, según lo establecido en las Normas 6.3 y 6.6, podrá deducirse reclamación ante esta Dirección General.

7.2. PLAZOS.

7.2.1. Para las reclamaciones que puedan formularse en las denegaciones previstas en la Norma 6.2, el plazo de presentación será de quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la Resolución denegatoria.

7.2.2. Las que se deduzcan contra las Resoluciones acordadas en virtud de las Normas 6.3 y 6.6 deberán formalizarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de Registro de Salida, según lo establecido en la Norma 6.7.

7.3. TRAMITACIÓN.—Las reclamaciones se cursarán necesariamente a través de las Direcciones Provinciales, Centros Nacionales o Especiales correspondientes, quienes, una vez recibidas, las remitirán inexcusablemente en unión de las solicitudes originales, copias de los escritos de denegación, antecedentes e informe del Organismo provincial respectivo, al Servicio de Asuntos Sociales y Reclamaciones, para los trámites que correspondan.

7.4. RESOLUCIÓN.—Las Resoluciones de las reclamaciones que se deduzcan se dictarán por esta Dirección General, teniendo las mismas carácter inapelable.

8. EFECTIVIDAD

8.1. El importe de la Ayuda se hará efectivo, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Justificación por el beneficiario de haber quedado matriculado en los estudios para los que le fue concedida la Ayuda, por lo que deberá presentar en la Unidad competente en materia de personal de la Dirección Provincial respectiva o en la Administración de la Institución Sanitaria, según corresponda, el resguardo de haberse matriculado en el curso 1980-81.
- b) Acompañar necesariamente a dicho resguardo declaración suscrita por el solicitante, en la que se hará constar que no le ha sido otorgada ninguna otra Beca o Ayuda para la

misma finalidad, o que la concedida por otra Entidad pública o privada es de cuantía inferior a la reconocida por el Instituto Nacional de la Salud con expresión, en este último supuesto, del importe de aquélla.

Si no se aportase tal declaración, no será abonada la Ayuda solicitada.

8.2. Los beneficiarios a los que se conceda Ayuda podrán hacer efectivo su importe, cuando se trate de estudios cursados por enseñanza libre, antes de formalizar la matrícula de los mismos, siempre que se comprometan por escrito al reintegro total de la Ayuda si no se matriculan en el tiempo hábil para ello.

8.3. Si el solicitante se hallase sometido a expediente disciplinario, la Ayuda de Estudio que pudiera corresponderle sólo se le hará efectiva en el caso de que el expediente se resuelva sin sanción de separación del servicio.

8.4. Si durante el trámite de adjudicación de Ayudas hubiera tenido lugar el traslado del solicitante, corresponderá hacer efectivo el importe de la Ayuda concedida a la Dirección Provincial o a la Administración de la Institución Sanitaria que tramitó la solicitud.

La Unidad Administrativa que haga efectivo el importe de la Ayuda concedida remitirá a la Dirección Provincial o Centro Especial o Nacional donde haya sido trasladado el beneficiario, fotocopia de la última solicitud de Ayuda de Estudio, de la ficha de control y documentación que se estime pertinente para garantizar su efectividad y de sucesivas Ayudas de estudio que pudieran solicitarse.

9. APLICACION DE LA AYUDA CONCEDIDA

9.1. JUSTIFICACIÓN DE LOS ESTUDIOS REALIZADOS.

9.1.1. El beneficiario deberá acreditar el resultado de los estudios realizados, una vez finalizado el Curso Académico 1980-81.

9.1.2. La justificación se efectuará presentando las papeletas oficiales de exámenes calificadas, o el Libro Escolar cumplimentado, según corresponda, en la Unidad competente en materia de personal de la Dirección Provincial o en la Administración de la Institución Sanitaria a que figure adscrito el beneficiario.

9.1.3. Las papeletas oficiales de examen o Libro Escolar no cumplimentados serán considerados como que el concesionario de la Ayuda de Estudio no se ha presentado a los mismos.

9.1.4. La justificación de la Ayuda para el supuesto aludido en la Norma 3.3 se efectuará mediante certificación del Catedrático director de la tesis, acreditativa de que, en el año académico correspondiente, el doctorando ha realizado un avance adecuado en la investigación y redacción de su tesis o, en su caso, certificación académica oficial con mención de la calificación obtenida, de haber sido leída la tesis ante el correspondiente Tribunal Universitario.

9.2. COMPROBANTE DE LA JUSTIFICACIÓN DE LOS ESTUDIOS.

9.2.1. Las Unidades competentes en materia de personal de las Direcciones Provinciales y Administraciones de Instituciones Sanitarias, a que figure adscrito el beneficiario, a la presentación dentro del plazo de las papeletas oficiales de examen calificadas o el Libro Escolar cumplimentado, según corresponda, confeccionarán justificante de haber cumplido lo establecido, a tal efecto, en las Normas de la Convocatoria de Ayudas de Estudio.

9.2.2. Los justificantes se formularán por duplicado, en el modelo oficial establecido a tal efecto, que se incluye como Anexo a la presente Circular, en el que se hará constar nombre y apellidos del beneficiario, categoría, Dirección o Institución Sanitaria, según corresponda, estudios realizados, curso, asignaturas y sus correspondientes calificaciones.

9.2.3. El original del justificante se entregará al beneficiario debidamente fechado, firmado y sellado, quedando la copia diligenciada en la misma forma unida a la solicitud de Ayuda de Estudio.

9.3. PLAZO PARA REALIZAR LA JUSTIFICACIÓN.

El plazo de justificación de las Ayudas que se concedan según lo establecido en la presente Circular finalizará el 30 de noviembre de 1981.

9.4. EFECTOS DE LA NO JUSTIFICACIÓN DE LA AYUDA.

9.4.1. El incumplimiento de la obligación de justificar la Ayuda concedida en el plazo establecido obliga inexcusablemente, y de modo automático, al reintegro del importe percibido, que será descontado en tres mensualidades consecutivas o en menor plazo a petición del solicitante.

9.4.2. Asimismo procederá el reintegro cuando la matrícula no se ajuste a las asignaturas que figuren en la solicitud por la que se concedió la Ayuda.

9.5. PRÓRROGA DE JUSTIFICACIÓN DE LAS AYUDAS DE ESTUDIO.

9.5.1. Los beneficiarios que no se hayan presentado a examen en alguna o en varias asignaturas para las que les fue concedida la Ayuda, deberán proceder al reintegro de la totalidad o parte que corresponda del importe percibido, de conformidad con lo establecido en la Norma 9.4, salvo que opte por solicitar prórroga para la justificación de la totalidad de las asignaturas objeto de la Ayuda que le fue concedida, cuyo plazo prorrogado vencerá el 30 de noviembre de 1982.

9.5.2. La prórroga se solicitará por escrito ante la Dirección Provincial, Centro Nacional o Especial o de la Administración de la Institución Sanitaria en que preste sus servicios el solicitante.

9.5.3. El plazo de presentación de las solicitudes de prórroga finalizará el día 30 de noviembre de 1981.

9.5.4. No se podrán solicitar más de dos prórrogas para el mismo curso o estudios que hayan sido objeto de concesión de la Ayuda.

9.5.5. Las propuestas de prórrogas formuladas por la Administración de la Institución Sanitaria donde figure adscrito el solicitante serán resueltas por el Director Provincial o Director del Centro Nacional o Especial, según proceda, quienes comunicarán a los interesados la decisión adoptada, a través de la Unidad donde estén destinados.

9.5.6. Cuando se conceda la prórroga, según la Norma 2.3.2 de esta Circular, no se podrá solicitar nueva Ayuda de Estudio, en tanto no se realice la justificación de la concedida anteriormente.

10. RETENCIÓN IMPUESTO GENERAL SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Las Ayudas de Estudio estarán sujetas al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y para su retención se les aplicará el mismo tipo que se venga detrayendo en la nómina mensual correspondiente.

11. INFORMACIÓN, ESTADÍSTICA, CONTROL Y SANCIONES

11.1. Resueltas definitivamente las solicitudes formuladas, las Direcciones Provinciales y los Centros Nacionales o Especiales comunicarán al Servicio de Asuntos Sociales y Reclamaciones (Sección de Acción Social), separadamente para el personal de cada Estatuto, en el modelo que se incluye como Anexo a la presente Circular, los datos siguientes:

a) Número de las Ayudas concedidas e importes totales, desglosados por Grupos de estudios.

- b) Especificación de las Ayudas complementarias e importes totales, desglosados por Grupos de estudios.
 - c) Renuncias habidas de las Ayudas de Estudio y complementarias concedidas, desglosadas por Grupos de estudios.
 - d) Número de solicitudes de Ayudas de Estudio y complementarias denegadas, desglosadas por Grupos de estudios.
- 11.2. Las estadísticas indicadas en la Norma anterior deberán ser remitidas con anterioridad al 31 de diciembre de 1981, enviándose con posterioridad relación de las variaciones que pudieran producirse.
- 11.3. La falsedad de los datos suministrados por el solicitante será considerada como falta muy grave, procediéndose a la apertura de la correspondiente información previa e imposición, en su caso, de la correspondiente sanción. Si la falsedad fuera cometida por personal no perteneciente a la plantilla de los Centros y Servicios Sanitarios de la Seguridad Social, se pasará el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria.

12. PUBLICIDAD

- 12.1. A la presente Circular se le dará la mayor publicidad posible, procediéndose a la recepción de la misma a su exposición en los tabloneros de anuncios de las Direcciones Provinciales, Administraciones e Instituciones Sanitarias.
- 12.2. Igualmente, con la nómina de haberes del mes de mayo se entregará a todo el personal afectado una hoja-resumen de la presente Circular, según el modelo que se adjunta como Anexo.

13. MODELAJE

Esta Dirección General dispone que las Direcciones Provinciales y Centros Nacionales o Especiales, confeccionen el número de ejemplares que consideren oportunos, tanto del modelo de solicitud como de los Anexos de la presente Circular.

Madrid, 6 de mayo de 1981.

EL DIRECTOR GENERAL,
GABRIEL GONZALEZ NAVARRO